

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 12**

### **Tasa por Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, de Prevención de Ruinas, Construcciones y Derribos, Salvamentos y, en General, de Protección de Personas y Bienes**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

##### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etc., que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los Servicios de extinción de incendios y alarmas de los mismos, prevención de ruinas, derribos, inundaciones, cursos y otros análogos, bien sea a solicitud de los interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Supuestos de no sujeción:

- a) No estarán sujetos al pago de la tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo dentro del término municipal de Motril, tales como los prestados en casos de catástrofe o calamidad pública oficialmente declarada.
- b) No estarán sujetos al pago de la tasa aquellos servicios que se presten del ámbito de aplicación del Convenio regulador del Consorcio Provincial de Bomberos.

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 3**

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá que se inicia el servicio cuando salgan los efectivos del Parque Municipal.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, los usuarios de los respectivos servicios.

Se consideraran usuarios las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, inquilinos o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente a la Hacienda Municipal, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 2 de este mismo precepto.

En atención a lo establecido en el artículo 23.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en esta Tasa, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo. En el caso de que no existan, la Tasa resultante se entenderá compensada con la aportación anual del Consorcio Provincial de Bomberos / UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras).

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 5**

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6**

Se aplicará la siguiente tarifa:

#### **Epígrafe Primero. Personal:**

- a) Por cada bombero, por ½ hora o fracción .....26,32 Euro(s)
- b) Por cada conductor, por ½ hora o fracción .....28,84 Euro(s)
- c) Por cada cabo, por ½ hora o fracción .....31,19 Euro(s)
- d) Por el Jefe del Servicio, por ½ hora o fracción .....34,03 Euro(s)

#### **Epígrafe Segundo. Material:**

- a) Por cada vehículo, por ½ hora o fracción ..... 15,96 Euro(s)
- b) Por cada autobomba, por cada ½ hora o fracción ..... 11,38 Euro(s)
- c) Por botella de equipo autónomo (CARGA)..... 25,99 Euro(s)
- d) Por volumen de agua utilizada (aplicar formula)....Nº litros x 6,31 €/m<sup>3</sup> + 15,75

e) Por agentes extintores

1. CO<sub>2</sub> 2 Kg..... 43,78 Euro(s)
2. Polvo ABC 6 Kg..... 33,05 Euro(s)
3. Polvo ABC 9 Kg..... 33,05 Euro(s)
4. Polvo 9 Kg..... 64,33 Euro(s)
5. Espumógeno (PROPACK)..... 13,17 Euro(s)/Litro

f) Disolventes

1. Dispersantes..... 13,17 Euro(s)/Kg.
2. Absorbentes..... 9,91 Euro(s)/Kg.

g) Bombas de Achique

1. Motobomba..... 17,54 Euro(s)/Hora
2. Turbobomba..... 5,27 Euro(s)/Hora
3. Generador de CA..... 8,74 Euro(s)/Hora
4. Ventilador extracción de humo..... 17,54 Euro(s)/Hora
5. Bomba Portátil..... 17,54 Euro(s)/Hora

Nota Común a los Epígrafes Primero y Segundo: El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

**Epígrafe Tercero. Desplazamiento:**

Por Litro de Gasoil.....1,90 Euro(s)  
Por Litro de Gasolina.....1,89 Euro(s)

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

**Epígrafe Cuarto.** El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contra incendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de.....54,16 Euro(s)

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 8**

La Jefatura del Servicio de Bomberos, cursará a la Oficina Gestora de la Tasa, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, realizará un parte de actuación donde conste la identificación del bien o bienes siniestrados, nombre del usuario del servicio y titulares del bien, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos e indicaciones necesarias para practicar la correspondiente liquidación.

Con el parte resultante se emitirá la correspondiente liquidación al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, que se notificará por la oficina de Gestión Tributaria.

En aquellos supuestos, en que la prestación del servicio no tenga carácter urgente, podrá exigirse el depósito previo de la tasa en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación correspondiente a los servicios solicitados. Finalizada la prestación del servicio se practicará liquidación definitiva basándose en los servicios efectivamente prestados.

## **PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS**

### **Artículo 9**

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, con sus modificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009, publicada en BOP de Granada N° 249 de fecha 31 de diciembre de 2009.

Las Tarifas que se contienen han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada N° 247 de fecha 30/12/2011, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo de fecha 30 de Marzo de 2012 y publicada en B.O.P. de Granada N° 73 de fecha 17/04/2012.

Las Tarifas que se contienen han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2012 y publicadas en BOP de Granada N° 250 de fecha 31/12/2012, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo de fecha 28 de Diciembre de 2013 y publicada en B.O.P. de Granada N° 248 de fecha 31/12/2013.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada N° 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicada en B.O.P. de Granada N° 109 de fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.